



## **REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

R. AYUNTAMIENTO, NUEVO LAREDO, TAM.

### **REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento lo expide el R. Ayuntamiento de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas con las facultades que le concede la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos, el artículo 131 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tamaulipas y fracción III del artículo 49 del Código Municipal.

**ARTÍCULO 2.-** El presente reglamento tiene por objeto:

**I.-** Regular, en el ámbito de su competencia, la promoción del turismo, así como el brindar a los turistas los servicios y seguridad necesarios para fomentar dicha actividad en nuestro municipio;

**II.-** Apoyar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas;

**III.-** Promover, fomentar y desarrollar la actividad turística, con propósitos de recreación, salud, descanso, deporte, cultura o cualquier otro similar;

**IV.-** Crear, conservar, mejorar, proteger y aprovechar los recursos y atractivos turísticos municipales;

**V.-** Atender, orientar y auxiliar a los turistas; y

**VI.-** Integrar el padrón de los prestadores de servicios turísticos ubicados en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

**I.-** El Presidente Municipal;

**II.-** El Secretario del R. Ayuntamiento;

**III.-** El Secretario de Tesorería y Finanzas;

**IV.-** El Secretario de Desarrollo Económico;

**V.-** El Director de Seguridad Vial;

**VI.-** El Director de Seguridad Ciudadana;

**VII.-** La Secretaría de Desarrollo Económico; y

**VIII.-** La Dirección Turismo del R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

**I.-** Turismo: Actividad que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a los de su entorno habitual, con fines de diversión, descanso, negocio o cualquier otro motivo;

**II.- Turismo Cinegético:** Actualmente, un terreno, que antes era visto exclusivamente como un territorio para cazar, se ha tornado un espacio en donde pueden practicarse diferentes tipos de turismo ecológico: desde la observación del ecosistema, la geológica y de fósiles, hasta el safari fotográfico de la fauna y la flora en su entorno natural;

Al conjunto de estas actividades se le llama turismo cinegético. Además de ofrecer la práctica de deportes y esparcimiento, propicia la sustentabilidad de la vida silvestre pues apoya la conservación del medio ambiente en donde se desempeñan estas acciones.

**III.- Turismo de Negocios:** Es un conjunto de corrientes turísticas cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades laborales y profesionales llevadas a cabo en reuniones de negocios con diferentes propósitos y magnitudes;

**IV.- Turismo de Salud:** turismo enfocado a un grupo que se desplaza interesado en disfrutar de lugares donde encuentren diversiones sanas, educacionales y recreativas y a la vez cuidan su salud. / Turistas que van en busca de climas y ecosistemas que sean benéficos para su salud y que en su lugar de residencia no lo disfrutan;

**V.- Turismo Social:** Las acciones que el Gobierno Municipal emprende para ofrecer a los ciudadanos ya sea de escasos recursos, en algún grado de marginación o discapacidad la oportunidad de disfrutar de los sitios turísticos de la ciudad;

**VI.- Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere este reglamento;

**VII.- La Comisión:** La Comisión de Turismo del R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo;

**VIII.- La Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico;

**IX.- La Dirección:** Dirección de Turismo;

**X.- El Consejo:** El Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo de la Ciudad de Nuevo Laredo; y

**XI.- Prestador de Servicios Turísticos:** a la persona física o moral que dentro del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de servicios turísticos.

**ARTÍCULO 5.-** Son servicios turísticos:

**I.-** Las instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles;

**II.-** Las agencias de viajes, sub-agencias de viajes, operadoras de viajes y operadoras de turismo;

**III.-** Las arrendadoras de automóviles ,aerolíneas, empresas de transporte, otros bienes muebles y equipo destinado al turismo;

**IV.-** Los transportes terrestres y aéreos para el uso exclusivo de turistas y que brinden atención a los mismos;

**V.-** Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;

**VI.-** Los prestadores de guías de turistas, guías chofer y personal especializado en ecoturismo, deportes y actividades similares;

**VII.-** Los centros turísticos, museos y centros recreativos; y

**VIII.-** Y los demás a que se refiere la Ley Federal de Turismo.

**ARTÍCULO 6.-** El Secretario de Tesorería y Finanzas de la Ciudad de Nuevo Laredo, propondrá a la Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento dentro del presupuesto de egresos de cada año, el monto necesario a fin de que la Secretaría de Desarrollo Económico, pueda llevar a cabo las funciones que le ordenan los diversos reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 7.-** La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Dirección de Turismo, será la responsable de llevar a cabo, conforme al presupuesto asignado, las siguientes acciones relacionadas con el ramo turístico, independientemente de las atribuciones que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Nuevo Laredo:

- I.-** Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- II.-** Elaborar el Plan Municipal de Turismo;
- III.-** Mantener actualizado el patrimonio turístico municipal;
- IV.-** Contar con una base de datos municipal respecto de las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento del turista;
- V.-** Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose con las diversas áreas de la administración municipal cuando así se requiera;
- VI.-** Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;
- VII.-** Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planos federales, estatales y municipales de turismo;
- VIII.-** Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;
- IX.-** Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;
- X.-** Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;
- XI.-** Evaluar por lo menos una vez al año la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Cabildo Municipal para los efectos conducentes;
- XII.-** Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIII.-** Promover la celebración de convenios tanto con el Ejecutivo Federal como el Estatal, a fin de coadyuvar en la planeación de desarrollo en materia turística dentro del municipio;
- XIV.-** Participar y coadyuvar en los esfuerzos que realicen el Gobierno del Estado así como el sector privado, para promover el turismo;
- XV.-** Promover y coordinar acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos tanto del Estado como de la Federación;
- XVI.-** Fomentar el turismo social entre los estudiantes, familias y otros sectores de la población a fin de que conozcan más sobre los paisajes naturales, museos y lugares históricos de nuestra ciudad;
- XVII.-** Realizar junto con la Dirección de Informática, un programa anual en materia de turismo, así como llevar un catálogo de zonas turísticas de la ciudad y darlo a conocer tanto a los turistas como a la ciudadanía a través del portal de Internet del municipio así como por cualquier otro medio de publicidad que estime conveniente;
- XVIII.-** Colaborar en la celebración de convenios tanto con entidades públicas como privadas a fin de promover que en la ciudad se lleven a cabo diversas ferias, exposiciones y foros que promuevan el turismo en nuestra ciudad;
- XIX.-** Tener personal capacitado a fin de estar en posibilidades de brindar a los turistas la información de la ciudad que requieran, así como sus derechos y obligaciones;

**XX.-** Promover entre los turistas que visiten la ciudad el servicio de contacto con sus respectivas embajadas y consulados, así como el llevar a cabo todas las relaciones diplomáticas necesarias para brindar el servicio al turista cuando así lo requiera en casos de emergencia;

**XXI.-** Otorgar facilidades, dentro de su competencia, para el desarrollo de las actividades turísticas que el Gobierno Federal o Estatal promuevan en la ciudad;

**XXII.-** Brindar al turista la información necesaria de los servicios turísticos a su disposición, planos de ubicación y datos generales de la Ciudad, todo ello independientemente de la información comercial que circule en los sitios turísticos del municipio, estableciendo para ello módulos de información;

**XXIII.-** Promover el mejoramiento del señalamiento turístico vial en coordinación con la Secretaría de Vialidad y Tránsito del Municipio; y

**XXIV.-** Hacer campañas de concientización entre la población para la conservación de los sitios históricos y culturales patrimonio del Municipio que puedan ser un atractivo turístico.

### **CAPÍTULO III DE LA DIRECCION DE TURISMO DEL R. AYUNTAMIENTO.**

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección propondrá al R. Ayuntamiento las acciones pertinentes para preservar e incrementar las zonas que constituyan un atractivo turístico del municipio.

**ARTÍCULO 9.-** La Dirección hará propuestas concretas con la finalidad de preservar sitios históricos y culturales que sean atractivos para atraer el turismo a la Ciudad.

### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE TURISMO.**

**ARTÍCULO 10.-** La Administración Pública Municipal y el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo deberán crear un Consejo Consultivo Ciudadano de Turismo.

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo, además de las obligaciones que establece el Reglamento de Participación Ciudadana de Municipio de Nuevo Laredo, tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** Será un supervisor y promotor permanente de las mejoras en la página de Internet del municipio en el área de turismo, a fin de que ésta sea una herramienta eficaz de promoción de la ciudad.

**b)** Propondrá a la Dirección opciones y proyectos de mejoras en las áreas turísticas de la ciudad.

**c)** Coadyuvará con la Dirección a fin de crear cultura turística con personal de hoteles, restaurantes y en general con todos los prestadores de servicios turísticos de la ciudad, a fin de que éstos logren su inscripción en el Registro Estatal de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que las Normas Oficiales Mexicanas especifiquen de acuerdo a las disposiciones generales aplicables.

**d)** Sugerirán diversas opciones para la creación de festivales y desfiles que atraigan más turismo a la ciudad tanto en plazas como en espacios culturales.

**e)** Las demás que así considere el Consejo.

### **CAPITULO V PLANEACIÓN TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 12.-** El Plan de Turismo Municipal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, el cual deberá sujetarse en lo correspondiente a los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Estatal y Federal de Turismo.

**ARTÍCULO 13.-** El Plan Municipal de Turismo, deberá contener:

- I.- Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;
- II.- Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y
- III.- Las propuestas que aporten las dependencias, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

**ARTÍCULO 14.-** El documento que contenga el Plan Municipal de Turismo deberá elaborarse conforme a los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables a nivel estatal y federal.

## **CAPÍTULO VI ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 15.-** Son áreas de desarrollo turístico aquéllas que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia. En caso de efectuarse cualquier tipo de construcciones o llevar a cabo la instalación de anuncios publicitarios, éstos deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de conformidad a los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 16.-** El Municipio a través de la Dirección competente en colaboración con las autoridades que correspondan, promoverán la determinación y reglamentación de las áreas de desarrollo turístico prioritario.

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio en coordinación con los órganos de la administración pública estatal y federal, gestionará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones dentro de las áreas de desarrollo turístico.

## **CAPÍTULO VII PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**

**ARTÍCULO 18.-** Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán los siguientes derechos y facultades:

- I.- Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo, con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel municipal;
- II.- Ser incluidos en las publicaciones que emita la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo;
- III.- Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo; y
- IV.- Solicitar y recibir por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo el asesoramiento técnico destinado tendiente al mejoramiento de los servicios turísticos.

**ARTÍCULO 20.-** Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que ofrecen al turista;
- II.- Cumplir con las disposiciones que le sean aplicables conforme al Plan Municipal de Turismo;
- III.- Proporcionar los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo a las siguientes dependencias municipales Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo;
- IV.- Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;

V.- Proporcionar a la Dirección Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo las tarifas correspondientes a los servicios que prestan;

VI.- Respetar las tarifas ofrecidas al turista;

VII.- Expedir a solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado;

VIII.- Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

IX.- Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista;

X.- Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes, respecto de los servicios que presta; y

XI.- Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 21.-** Para que el prestador de servicios obtenga la cédula turística o el permiso correspondiente deberá satisfacer los requisitos que se establecen en este reglamento, en el capítulo que a continuación se detalla.

## **CAPÍTULO VIII REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO**

**ARTÍCULO 22.-** El Registro Municipal de Turismo es el instrumento cuyo objeto es la difusión, promoción e información al turista respecto de los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas. Dicho registro estará a cargo del titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo.

**ARTÍCULO 23.-** La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo deberá contener la siguiente información:

I.- Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;

II.- Lugar de prestación del servicio;

III.- La fecha de apertura del establecimiento turístico;

IV.- La clase de los servicios que se prestarán y la categoría conforme a la Norma Mexicana o Institucional;

V.- Precios y tarifas del servicio que se ofrece;

VI.- Registros y permisos;

VII.- La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

**ARTÍCULO 24.-** A las solicitudes que presenten los prestadores de servicios sujetos a la normatividad estatal o federal, deberán turnar copia a la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo de la misma y en su caso de la autorización otorgada, adjuntando la información complementaria procedente.

**ARTÍCULO 25.-** Al solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Turismo, el solicitante deberá cubrir con los requisitos que en materia turística establezca el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables por el R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 26.-** La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;

II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal o municipal;

III.- Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios; y

IV.- Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO IX ATENCIÓN AL TURISTA**

**ARTÍCULO 27.-** La Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo proporcionará los servicios óptimos al turista con información completa a través de módulos que se instalen en diversos puntos estratégicos de la ciudad.

**ARTÍCULO 28.-** La Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo en coordinación con las autoridades de protección civil y bomberos municipal, así como con cualquier otra dependencia o autoridad, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicio, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

**ARTÍCULO 29.-** La Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo promoverá ante las instancias educativas de Nuevo Laredo, Tamaulipas y con los organismos involucrados en la actividad turística, la implementación del Sistema de Información Turística Municipal con el propósito de que los alumnos cuenten con la información de consulta confiable del patrimonio turístico del municipio.

**ARTÍCULO 30.-** El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten.

**ARTÍCULO 31.-** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Dirección de Turismo elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor y se le dará el seguimiento que corresponda.

## **CAPÍTULO X DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL Y LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA DE NUEVO LAREDO.**

**ARTÍCULO 32.-** La Secretaría de Vialidad y Tránsito a través de la Dirección de Ingeniería Vial, mantendrá actualizados los señalamientos viales necesarios a fin de que los turistas, de una forma sencilla, puedan saber la manera de llegar a los lugares turísticos de la ciudad.

**ARTÍCULO 33.-** Los oficiales de la Secretaría de Vialidad y Tránsito, deberán conocer los lugares de importancia para los turistas en la ciudad, a fin de que estén en condiciones de informar de manera amable y cierta la dirección o la ruta para llegar a ellos.

**ARTÍCULO 34.-** La Secretaría de Policía Preventiva de Nuevo Laredo, tendrá la obligación de cuidar la seguridad del turista en las zonas de su competencia, y en caso de así requerirlo o de emergencia, llevarlo con el Director de Relaciones Interinstitucionales y de Turismo o cualquier otro servidor público a fin de que éste lo ponga en contacto con sus embajadas y consulados.

## **CAPÍTULO XI DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES.**

**ARTICULO 35.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTICULO 36.-** Todas las Áreas de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán la aplicación del presente Reglamento e informarán a la Contraloría, el incumplimiento al presente Reglamento y a los responsables.

**ARTICULO 37.-** La Dirección de Seguridad Ciudadana, en coordinación con las Direcciones retirará inmediatamente los vehículos o puestos semifijos que invadan u obstruyan las áreas reservadas y los accesos para el libre desplazamiento de las personas con alguna discapacidad, remitiéndolos a la autoridad competente.

Para efectos de ejecutar el párrafo anterior, la autoridad queda facultada para acceder a los estacionamientos de los centros comerciales, culturales, sociales, recreativos, deportivos, y en general a cualquier lugar donde se encuentren cajones y accesos reservados para personas con discapacidad.

**ARTICULO 38.-** Todos los particulares están obligados a respetar los lugares turísticos y áreas del centro histórico, la violación al presente artículo será sancionada de acuerdo a lo establecido en Reglamento de Tránsito y Vialidad, para el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia.

## **CAPITULO XII DEL RECURSO**

**ARTÍCULO 39.-** Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todos los acuerdos, circulares y disposiciones que contravengan el contenido del presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSE ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS.- Rúbrica.

---

---